

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE TRÁMITE

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022

Proceso: VERBAL

Radicación: 760013103007 2019-00090-00

Demandante: Comercializadora Global Liquors S.A.S.

Demandado: Supermercado La Gran Colombia S.A.

Dentro del presente proceso, se ordenó la devolución de los dineros consignados a favor del demandado supermercado La Gran Colombia S.A. Al respecto, el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció presentando recurso de reposición, a fin de que se revocara la decisión de devolver los dineros al demandado por ser la garantía de pago de las obligaciones pendientes de su poderdante. No obstante, la apoderada judicial de la parte demandada manifestó mediante memorial del 4 de octubre del presente año que no están interesados en retirar el título solicitado y, agregó, que el mencionado título se deja como garantía en la cuenta del Juzgado en aras de llegar a una eventual conciliación con la parte demandante para el pago de la obligación a través de un cruce de cuentas por obligaciones que tiene pendientes el demandante con su cliente.

Por lo anterior, como quiera que la parte demandada desistió de reclamar la devolución del título judicial consignado, el recurso de reposición presentado por la parte demandante se glosará sin ningún trámite y se ordenará dejar el título judicial por valor de \$2.430.629.338 como garantía de las obligaciones que aquí se persiguen hasta que se profiera decisión de fondo al respecto.

Igualmente, el Juzgado se abstendrá de decretar medidas cautelares y librar los oficios de las ya decretadas, teniendo en cuenta que el pago de la totalidad de la condena, juntos con las costas y agencias en derecho se encuentra garantizado con el título judicial en mención. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero. Abstenerse de dar trámite al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo anteriormente expuesto.

Segundo. Tener el título judicial 469030002693178 por valor de \$2.430.629.338 como garantía del pago de la obligación ejecutada.

Tercero. Como consecuencia de lo anterior, **Abstenerse** de decretar medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

46

**Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ca944c49849a6f7dbac4f5441937f9619ccd641824275f908e8fdd622fb18a**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>